El Poder Ejecutivo de la

Provincia de Buenos Aires

- 8 MAR 1989 LA PLATA,



VISTO que por Decreto nº 1351 de fecha 22 de no--viembre de 1971, se aprobó un régimen especial de horario de -prestación de servicios y de percepción de haberes por distin-tas escalas salariales, como compensación para aquellos agentes que se desempeñaron en establecimientos, servicios o tareas insalubres, infectocontagiosas o de atención de enfermos menta--les; y

CONSIDERANDO:

Que el dictado de ese acto administrativo obedeció a razones de estricta justicia dado que: la Ley Provincial nº -5069 en concordancia con lo establecido por la Ley Nacional nº-11.544, fijó horario de ocho (8) horas diarias de labor para el personal de los hospitales generales y seis (6) horas diarias para los infectocontagiosos;

Que la Ley n° 5812 autorizó a liquidar al personal que se desempeña en servicios asistenciales insalubres, infecto contagiosos o de atención de enfermos mentales, una bonifica--ción mensual equivalente al 10% del sueldo nominal;

Que sancionado el Decreto-Ley 7575 se suprimen latotalidad de las bonificaciones que percibían los agentes, conlo cual dicho personal queda con haberes menores que aquellos que se desempeñan en hospitales generales, como consecuencia de la reducción horaria;

Que por otra parte la Ley Previsional Provincial,determina un tratamiento diferente de jubilación para los agentes que hallan desempeñado tareas en servicios insalubres, permitiéndoles alcanzar su jubilación con veinticinco (25) años de servicios y cincuenta (50) años de edad, siempre y cuando se -hubiesen efectuado los aportes pertinentes;

Que los agentes que se desempeñan en establecimien tos o servicios de atención de enfermos mentales, dado los ries gos que implica la realización de sus tareas en esos lugares, han sido considerados desde siempre, para su tratamiento, igua-les que los que revistan en lugares insalubres o infectoconta-giosos, encontrándose alcanzados dentro de los términos del De-creto n° 1351/71;

Que no obstante ello, la diferencia se produce a los efectos previsionales, en razón de que no se encuentra comprendida la atención de enfermos mentales, en las disposiciones del Artículo 23 del Decreto-Ley 9650/80;

Que el trabajador de la salud mental se halla in-merso en un ámbito laboral predominantemente insalubre, pues de be atender pacientes afectados por patologías mentales de altoriesgo específico como Neurosis, Psicopatías, Esquizo y Oligofrenias, Demencias Seniles, etc., que constituyen el campo sani tario y asistencial en el cual desarrolla su actividad el traba



El Foder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

//(2)

jador de la salud mental;

Que atento a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 1° del Decreto n° 430/80, reglamentario de la Ley n° 9650;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1º: Reconócense a los efectos previsionales que la tota lidad de las tareas que se realizan en estableci--mientos o servicios de atención de enfermos mentales e institu-tos psicopedagógicos del Ministerio de Salud, son insalubres.-

ARTICULO 2°: Facúltase al Ministerio de Salud, para que por in------ termedio de la Dirección de Administración Contable cumplimente lo dispuesto por el Artículo 4º Incisos f) y g) de la Ley n° 9650.-

ARTICULO 3°: Déjase establecido que el reconocimiento dispuesto------ por el presente decreto deberá comunicarse al Insti tuto de Previsión Social, a los efectos determinados por la Leyn° 9650 y Decretos reglamentarios.-

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor Mi ----- nistro Secretario en el Departamento de Salud.-

ARTICULO 5°: Comuniquese, publiquese, dése al Registro y Boletín DECRETOO ficial y archivese.

947

CARLOS RAUL ALVAREZ MINISTRO DE GCEIERNO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS

DR. ANTONIO CAFIERO G-BERNED LA PROVINCIA DE BUENDE AIRES